

RESOLUCION No. 00.A.DIC.150

DR. CESAR AYALA RUSSO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 99.5.2.1.156 de 8 de noviembre de 1999, se declaró la INACTIVIDAD de las siguientes compañías, con domicilio en Ambato, Riobamba, Guamote, Guaranda, Baños, Puyo y Píllaro:

No.EXP.	NOMBRE COMPAÑIA	F/OTOR- GAMIENTO	NOTA RIO	CANTON	F/INSCR. REG.MERC.	No.
36.017	AMRATOGAS S.A.	26.02.88	1	Quito	07.08.88	252
36.064	PISCICOLA POGYOS S.A.	27.08.93	6	Ambato	30.09.93	309
36.094	PAOCSA S.A.	12.12.96	1	Ambato	14.01.97	8
36.095	LAFESU S.A.	12.12.96	1	Ambato	13.01.97	4
36.102	CIA.DE TRANSPORTE DE PASA- JEROS LINEA GRIS COMLINGRIS S.A.	13.06.97	16	Quito	07.08.97	659
36.108	ASOMECHIM-MEDICAL C.A.	14.07.97	4	Riobamba	26.08.97	137
36.138	ORGANIZACION DE SERVICIOS Y BIENES RAICES ORGANISERBI S.A.	11.03.97	1	Ambato	06.05.97	178
37.051	MINIMUEBLE CIA. LTDA.	03.07.89	3	Ambato	29.07.89	8
37.081	TURISAMAZONAS TURISMON C.L.	20.05.91	1	Ambato	12.06.91	8
37.165	SEGURIDAD POLIVAR SEGUPOI C.L.	07.03.94	2	Guaranda	04.04.94	2
37.172	CALCANTO CIA. LTDA.	08.04.94	3	Ambato	02.06.94	198
37.189	NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y DE IMPORT.EXPORT.Y VENTAS SANTANERO C.L.	30.08.94	2	Ambato	16.09.94	359
37.218	MANTENIMIENTO, REPUESTOS, ACO- PLES, MANGUERAS DE EQUIPO PE- SADO MARANHIEQUIP CIA. LTDA.	26.04.95	5	Riobamba	30.06.95	161
37.229	ZAMORA & OCAÑA CONSTRUCCIONES Z&O CIA. LTDA.	09.01.96	1	Ambato	01.04.96	102
37.251	CONSTRUCCION, PLANIFICACION Y ASESORIA CONPLACOM CIA.LTDA.	26.08.96	5	Riobamba	14.11.96	172
37.259	ECORIENTE C. LTDA.	29.01.97	1	Puyo	04.04.97	316
37.266	GARCES SALAZAR CIA. LTDA.	20.03.97	1	Ambato	23.04.97	146
37.274	CONSTRUCTORA CONDOR DE LOS ANDES CONDORANDES CIA.LTDA.	14.08.96	2	Ambato	28.07.97	305
37.276	AMAZONICO DE COMERCIO AMADE- CO CIA. LTDA.	16.06.97	2	Puyo	09.07.97	35
37.279	CONSULTORA TOPLARHUS CIA.LTDA.	16.07.97	5	Ambato	12.08.97	337
37.283	AGROINDUSTRIAL ZOLLALUIS C.L.	21.08.97	5	Quito	30.09.97	5
37.285	TEXTILES MILMAHUASI C.L.	20.05.97	LRP	Tisaleo	24.06.97	275
37.290	RIOBAMBA TRAVEL C.L.	24.01.97	1	Riobamba	18.02.97	28
37.345	CONSORCIO TURISTICO COMERCIAL DE CHIMBORAZO RIOTURTRAVEL C.L.	05.11.97	5	Riobamba	16.12.97	199

QUE de conformidad con la certificación de 25 de octubre del 2000, otorgada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación con la resolución de inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria.

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías en su última codificación, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación.

QUE el departamento Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante informe No. SC.ICA.DJ.00.436 de 25 de octubre del 2000, ha emitido opinión favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías anotadas en el primer considerando.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM. 92485 de 18 de noviembre de 1992.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías indicadas en el primer considerando, por estar incursas en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías en su última codificación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el primer considerando, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente al margen de la matriz de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, los Registradores Mercantiles de los cantones Ambato, Riobamba, Guamote, Guaranda, Paños, Puyo y Píllaro: a) inscriban esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publiquen por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas,

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

las compañías se pongan EN LIQUIDACION. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Sr. Edison Morales Tobar y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to., y 6to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 26 de octubre del 2000.

  
Dr. César Ayala Russo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO